

RESOLUCIÓN DIRECTORAL LOCAL

Nº **001172** -2025 – UGEL - J

Jauja, **31 MAR 2025**

Visto, el Proveído N° 063-2025-D, Reporte N° 003-2025-UGEL-J/UAI, Informe N° 020-2025-UGEL-J/JUGA, Informe N° 015-2025-UGEL-J/AGAIE-ABAST, Directiva N° 004-2025-UGEL JAUJA, y demás documentos adjuntos contenidos en diez (10) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local Jauja, garantizar la correcta aplicación de las normas y dispositivos que legalmente corresponde a los Servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local Jauja;

Que, la Ley N° 27627 – Ley que establece que los servicios básicos de agua y energía eléctrica de los Centros Educativos Públicos sean pagados con fondos del tesoro público y los recursos propios se destinen a mejorar la calidad de educación, artículo 1° señala: “ Los gastos por servicios de agua y energía eléctrica que se generen en los Centros Educativos Públicos de todos los niveles y modalidades serán cubiertos integralmente con fondos del Tesoro Público a partir del primero de enero del 2002”. Asimismo, en concordancia con la Ley N° 28425 - Ley de Racionalización de los Gastos Públicos.

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la Directiva N° 004-2025-UGEL-JAUJA “Normas Específicas sobre el uso Razonable y Control de los Servicios Básicos de Agua Potable y Energía Eléctrica en las Instituciones Educativas de la UGEL Jauja”, que permita el adecuado uso razonable en materia de consumo de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica de las Instituciones Educativas de la Jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local Jauja - Ejecutora 307.

Estando visado por el Jefe de la Unidad de Gestión Administrativa; certificado por las Jefaturas de las Unidades de Gestión de Recursos Humanos y Gestión Institucional y a lo dispuesto por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Jauja, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27627, Ley que establece que los servicios básicos de agua y energía eléctrica de los Centros Educativos Públicos sean pagados con fondos del tesoro público y los recursos propios se destinen a mejorar la calidad de educación; el Decreto Legislativo N° 1441, del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, Resolución Directoral N° 004-2011-EF/77.15, Resolución Directoral N° 002-2020-EF/52.03, Resolución Directoral Regional N° 0180-2024-DREJ.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. APROBAR, la Directiva N° 004-2025-UGEL-JAUJA “Normas Específicas sobre el uso Razonable y Control de los Servicios Básicos de Agua Potable y Energía Eléctrica en las Instituciones Educativas de la UGEL Jauja”, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. ENCARGAR, su implementación, difusión y socialización de la presente Directiva, a la Unidad de Gestión Administrativa de la UGEL Jauja; asimismo, encargar al responsable de Portal de Transparencia e Imagen Institucional realice la publicación de la presente Directiva en el portal de la página Web de la Unidad de Gestión Educativa Local Jauja, lo resuelto en la presente, bajo responsabilidad.

Artículo 3°. DISPONER, a través de la Oficina de Secretaria General de la UGEL Jauja, notifique a las Jefaturas de Unidad, para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese;

Original Firmado

Mg. Dennis Raúl MUCHA MONTOYA
Director
Unidad de Gestión Educativa Local Jauja

DIRECTIVA N° 004-2025-UGEL JAUJA

NORMAS ESPECIFICAS SOBRE EL USO RAZONABLE Y CONTROL DE LOS SERVICIOS BASICOS DE AGUA POTABLE Y ENERGIA ELECTRICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA UGEL JAUJA

I. FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad establecer los procedimientos y lineamientos administrativos para el correcto uso razonable en materia de consumo de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica de las Instituciones Educativas de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Jauja — Ejecutora 307.

II. OBJETIVO

- 2.1. Establecer las actividades y procedimientos técnicos para el adecuado uso y ahorro efectivo de los servicios públicos de agua potable y energía eléctrica a cargo de las Instituciones Educativas de la jurisdicción de la UGEL Jauja.
- 2.2. Establecer criterios técnicos a fin de distribuir en forma racional y eficaz el presupuesto asignado para pago de servicios básicos.

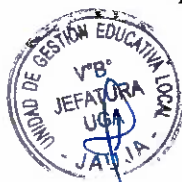
III. FINALIDAD

Orientar y optimizar el uso de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica por parte de los estudiantes, personal administrativo, docente y directivos de las Instituciones Educativas mediante mecanismos técnico - operativos de control a fin disminuir el gasto en el presupuesto de la UGEL Jauja.



IV. ALCANCE

Las normas contenidas de la presente Directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de los estudiantes, personal administrativo, docente y directivos de las Instituciones Educativas de todo los niveles y modalidades (Educación inicial, primaria, secundaria, CEBAs, CETPROs, y Educación Especial) públicas, y demás Instituciones Educativas de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Jauja.

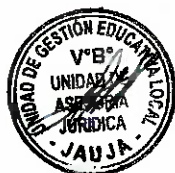


V. BASE LEGAL

- 5.1. Constitución Política del Perú.
- 5.2. Ley N° 28411 — Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sus modificatorias.
- 5.3. Ley N° 32185-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025.
- 5.4. Ley N° 28112 — Ley del Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- 5.5. Ley General del Sistema de Tesorería.
- 5.6. Ley N° 28425 — Ley de Racionalización de los Gastos Públicos.

- 5.7. Decreto de Urgencia Nº 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el gasto Público.
- 5.8. Decreto de Urgencia Nº 0321-2006, dictan Medidas Complementarias al Decreto de Urgencia Nº 020-2006.
- 5.9. Decreto Supremo Nº 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local.
- 5.10. Ley Nº 27627, Ley que establece que los servicios básicos de agua y energía eléctrica de los Centros Educativos Públicos sean pagados con los Fondos del Tesoro Público y los recursos propios y se destinen a mejorar la calidad de educación.
- 5.11. Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15, Dispositivo que aprueba la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15 y sus modificatorias.
- 5.12. Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.13. Resolución de Contraloría Nº 320 - 2006 - C.G., Normas de Control Interno para el Sector Público.

VI. DISPOSICIONES GENERALES



- 6.1. Establecer disposiciones generales de orientación y optimización en el uso de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica a fin de reducir el Gasto Público, que permitan optimizar y racionalizar el uso de los recursos asignados, con el propósito de lograr una mayor eficiencia en la Gestión Institucional.
- 6.2. La Unidad de Administración, a través del responsable de Abastecimiento, tiene la obligación de difundir y verificar el cumplimiento de la presente Directiva.
- 6.3. El director de la Institución Educativa, comunicará al personal administrativo y docente de la presente directiva; asimismo, deberá organizar al personal a su cargo e impartir instrucciones para el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la presente Directiva, bajo responsabilidad.
- 6.4. El director de la Institución Educativa, impartirá las instrucciones del caso a fin de que el personal administrativo, docentes y estudiantes realicen las acciones y medidas de carácter obligatorio para cautelar y velar por el buen uso de agua potable y energía eléctrica.

VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

7.1. Restricciones en el consumo de Servicio de Energía Eléctrica.

- 7.1.1. El director de la Institución Educativa con la cooperación del personal de servicio, verificar que durante la jornada pedagógica y siempre que la luz natural sea suficiente, permanecerá apagadas las luminarias de aulas y los distintos ambientes de la Institución Educativa. Las luminarias de los ambientes externos (corredores, pasadizos, patios, jardines, entre otros) se encenderán únicamente cuando sea realmente necesarios.
- 7.1.2. El director de la Institución Educativa deberá restringir el número e intensidad de las luminarias disponiendo y priorizando el uso de focos ahorradores de luz de acuerdo a la disponibilidad para su compra.
- 7.1.3. Queda terminantemente prohibido la utilización de equipos eléctricos no relacionados directamente con el desarrollo de las actividades pedagógicas y/o académicas, tales como: cafeteras, hervidoras, calentadoras, termas y demás equipos que usen resistencia eléctrica.

- 7.1.4. Los equipos de cómputo y demás equipos eléctricos de soporte pedagógico y/o académico, deberán quedar desconectados al término de la jornada pedagógica bajo responsabilidad del director, docente y/o personal administrativo encargado. Los monitores deberán permanecer apagados durante la hora de refrigerio y en ausencia prolongada de usuarios, por cambio de hora, recesos, reuniones de trabajo u otras coordinaciones.
- 7.1.5. Las Instituciones Educativas que incorporan dentro de sus instalaciones los kioscos, cafetines y/o tiendas comerciales, deberán obligatoriamente tener independientemente medidores e instalaciones eléctricas propias a responsabilidad del mismo, quedando prohibido utilizar las instalaciones de los servicios básicos propios de la Institución Educativa, a fin de evitar el uso indebido.
- 7.1.6. Queda prohibido el uso y/o alquiler de la infraestructura de la Institución Educativa para actividades sociales y otras; más aún si estas conllevan al uso y consumo de energía eléctrica, bajo responsabilidad del director de la Institución Educativa.
- 7.1.7. La Unidad de Gestión Administrativa de la UGEL Jauja, solo asumirá el pago mensual por consumo de energía eléctrica de acuerdo a los recibos por montos razonables, de existir consumo adicional no justificado oportunamente, será responsabilidad del director de la Institución Educativa, por cuanto, la diferencia de consumo en la facturación será de total responsabilidad del director de la Institución Educativa.
- 7.1.8. El personal de guardianía y personal de servicio está en la obligación como parte de sus funciones desconectar los interruptores de focos fluorescentes, etc. de la energía eléctrica como también todas las máquinas y equipos eléctricos utilizados una vez terminadas la jornada normal de trabajo o los días no laborables.
- 7.1.9. El consumo de energía eléctrica durante los meses de enero y febrero deberá ser el mínimo necesario, por encontrarse la Institución Educativa en periodo vacacional.
- 7.1.10. La Institución Educativa beneficiada con la construcción de ambientes tales como: aulas, laboratorios, lozas deportivas, servicios higiénicos entre otros, donde se use energía eléctrica desde la fecha de inicio hasta la fecha de culminación de la obra será asumido por la constructora a cargo de la obra; para esto solicitará una instalación de un nuevo suministro.
- 7.1.11. La Unidad de Gestión Administrativa en coordinación con el responsable de Abastecimiento de la UGEL Jauja, desde la vigencia de esta directiva realizará visitas inopinadas en las Instituciones Educativas de la jurisdicción, a fin de suscribir el acta de verificación del buen uso y funcionamiento de los servicios básicos (energía eléctrica).

7.2. Restricciones en el consumo y uso de Agua Potable.

- 7.2.1. El personal de servicio, o el que haga las veces en la Institución Educativa, velará por el óptimo funcionamiento de las instalaciones sanitarias a fin de evitar el goteo y fuga de agua innecesarias.
- 7.2.2. Todo el personal (comunidad educativa) de la Institución Educativa debe observar un consumo racional del agua potable para contribuir a obtener un ahorro efectivo y sustantivo del líquido elemento, para lo cual, la Dirección de la Institución Educativa deberá promover e impartir charlas y/o programas informativos al alumnado, personal administrativo, docente y directivo.



- 7.2.3. El personal de servicio o el que haga las veces de la Institución Educativa deberá verificar permanentemente las cañerías y/o griferías y cerrar con el ajuste respectivo después de que estos hayan sido usados, verificando que no haya goteo ni desperdicio alguno.
- 7.2.4. Si el personal de la Institución Educativa detecta algún desperfecto en los sanitarios, tuberías, cañerías y/o griferías de agua en general, deberá comunicar inmediatamente al director de la I.E. a fin de tomar las acciones correctivas del caso.
- 7.2.5. El personal de servicio o el que haga las veces en la Institución Educativa, debe realizar por función una inspección semanal sobre el estado de conectividad y funcionamiento de las instalaciones sanitarias, así como de la red de agua y desagüe con el objeto de reparar oportunamente los desperfectos que originen mayores gastos por consumo.
- 7.2.6. Las Instituciones Educativas que incorporan dentro de sus instalaciones los kioscos, cafetines y/o tiendas comerciales, deberán obligatoriamente tener independientemente medidores propios a responsabilidad del mismo, quedando prohibido utilizar las instalaciones de los servicios básicos (agua potable) propios de la Institución Educativa, a fin de evitar el uso indebido.
- 7.2.7. Queda prohibido el uso y/o alquiler de la infraestructura de la Institución Educativa para actividades sociales; más aún si estas conllevan al uso y consumo de agua potable, bajo responsabilidad del director de la Institución Educativa.
- 7.2.8. La Unidad de Gestión Administrativa de la UGEL Jauja, solo asumirá el pago mensual por consumo de agua potable de acuerdo a los recibos por montos razonables, de existir consumo adicional no justificado oportunamente, será responsabilidad del director de la Institución Educativa, por cuanto, la diferencia de consumo en la facturación será de total responsabilidad del director de la Institución Educativa.
- 7.2.9. El consumo de agua potable durante los meses de enero y febrero deberá ser el mínimo necesario, por encontrarse la Institución Educativa en periodo vacacional.
- 7.2.10. La Institución Educativa beneficiada con la construcción de ambientes tales como: aulas, laboratorios, lozas deportivas, servicios higiénicos entre otros, donde se use agua potable desde la fecha de inicio hasta la fecha de culminación de la obra será asumido por la constructora a cargo de la obra; para esto solicitará una instalación de un nuevo suministro.
- 7.2.11. La Unidad de Gestión Administrativa en coordinación con el responsable de Abastecimiento de la UGEL Jauja, deberá realizar visitas inopinadas en las Instituciones Educativas de la jurisdicción, a fin de suscribir el acta de verificación del buen uso y funcionamiento de los servicios básicos (agua potable).



VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1 La Unidad de Gestión Administrativa a través del responsable de Abastecimiento de la Unidad de Gestión Educativa Local de Jauja es el órgano responsable de efectuar la verificación del grado de cumplimiento de la presente Directiva, de cuya acción deberá levantar el acta respectiva a fin de determinar las acciones correspondientes.
- 8.2 El uso de consumo de energía eléctrica y agua potable es exclusivamente para el servicio educativo.



8.3 Es responsabilidad de la Institución educativa, la reparación de las instalaciones de agua potable y energía eléctrica que estén dentro del local escolar.

8.4 Están prohibidas las conexiones clandestinas de los servicios básicos (agua potable y energía eléctrica).

8.5 La presente Directiva deberá remitirse a las II.EE y a las Unidades de la UGEL Jauja.

IX. VIGENCIA

La presente Directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante acto resolutivo.

X. DISPOSICIÓN FINAL

Los aspectos no contemplados en la presente Directiva serán resueltos por la Unidad de Gestión Administrativa a través de la Oficina de Abastecimiento de la Unidad de Gestión Educativa Local de Jauja.

Jauja, marzo de 2025

